

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página 1 de 43</b>

**ESTADO No. 45**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de abril de 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	FLD-142	CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	8	18/04/2024	AUTO PAR CALI No. 359	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLD-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a CI Lago Verde Sociedad por Acciones Simplificada, titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas de río presentados en ceros y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arcilla, correspondientes al III trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados, de acuerdo</p>



con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024.

**3.2 REQUERIMIENTOS**

1. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024, se tiene que la sociedad CI Lago Verde Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con Nit. 815003021-5, en su calidad de beneficiario del título minero No. FLD-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Mil Setecientos Veintisiete (\$ 1.727) pesos, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, (...) *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Mil Setecientos Veintisiete (\$ 1.727) pesos, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



**3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024, que la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-99400000357 Anexo:2, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2024, y un valor asegurado de \$ 84.172.000.00, será objeto de evaluación técnica y jurídica a través de la misma plataforma; y las conclusiones de éstas últimas serán a su vez acogidas mediante auto que se notificará oportunamente a los titulares.
- 2. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024, que el Formato Básico Minero Anual del año 2023, presentado en la plataforma Anna Minería el día 07 de febrero de 2024, mediante radicado No. 89075-0 y Evento No. 531622, será objeto de evaluación técnica y jurídica a través de la misma plataforma; y las conclusiones de éstas últimas serán a su vez acogidas mediante auto que se notificará oportunamente a los titulares.
- 3. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, que no se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que adeuda pago por valor de Mil Setecientos Veintisiete (\$ 1.727) pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de



					<p>pago, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 904 del 07 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 156 del 12 de diciembre de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, que la respuesta al Auto PARC No. 626 del 07/07/2022, allegada mediante oficio con radicado No. 20221002072252 del 21 de septiembre de 2022, será verificada en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que mediante los numerales 1, 2 y 3 del Auto PARC No. 582 del 26 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No.135 del 27 de octubre de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-994000000357</p>
--	--	--	--	--	--



Anexo:2, con una vigencia desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

**6. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:

- Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

**7. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 329 del 03 de abril de 2024

**8. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14D	CGL DOMINICALS.A.S.	9	18/04/2024	AUTO PAR CALI No. 360	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAF-14D, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Informar</b> que para el pago de canonsuperficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE">www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</a></li><li><b>2. Informar</b> que, la prórroga de suspensión de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión N° FAF-14D concedida mediante Resolución GSC N° 000583 del 21 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14D” con fecha de anotación en el Registro Minero Nacional el día 22 de febrero de 2024, actualmente se encuentra en término de ejecución de suspensión de obligaciones otorgada hasta el 22 de abril de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 04 de abril de 2024. Una vez vencido el periodo concedido bajo Resolución GSC N° 000583 del 21 de diciembre de 2023, se reanudará el cumplimiento de todas las obligaciones mineras a cargo de la sociedad concesionaria.</li></ol>



					<p>3. <b>Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14D, que se encuentra al día por concepto de Canon Superficial correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA anualidad la etapa de exploración, de acuerdo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 04 de abril de 2024.</p> <p>4. <b>Dejar sin efecto técnico y jurídico</b> el requerimiento efectuado en el AUT-905-2260 del 31 de enero de 2024, notificado por Estado PARC No. 016 del 14 de febrero de 2024, por lo tanto, aténgase a la aprobación dispuesta en el Auto PARC No. 400 del 02 de julio de 2021, notificado por Estado PARC No.43 del 07 de julio de 2021 con ocasión al Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la plataforma AnnA Minería mediante Evento No. 162830 y Radicado No. 12990-0 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>5. <b>Informar</b> que, mediante evento N° 524716 y radicado N° 87646-0 del 18 de enero de 2024, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el Formato Básico Minero anual para el año 2023, con sus documentos técnicos de soporte, el cual será evaluado técnica por esta plataforma y posteriormente acogidas las disposiciones que en derecho haya lugar las cuales serán notificadas de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 332 del 04 de abril de 2024.</p> <p>6. <b>Informar</b> que, mediante evento N° 524316 y radicado N° 87575-0 del 17 de enero de 2024 se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 65-43-101003651 ANEXO 0 con vigencia desde 03 de febrero de 2024 hasta el 03 de febrero de 2025, expedida por LA Aseguradora Seguros del Estado S.A. por un monto asegurado de CAT ORCE MILLONES CIENTO CAT ORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PESOS (\$ 14.114.950) M/Cte., la cual se evaluó y fue aprobada en la misma plataforma mediante Auto N° AUT-905-2335 del 20 de febrero de 2024 notificado por Estado N° 25 del 27 de febrero de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.332 del 04 de abril de 2024.</p> <p><b>7. Informar</b> que con ocasión a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del numeral 1 de las disposiciones del Auto N° AUT-905-235 del 19 de mayo del 2022 notificado por Estado N° 91 del 24 de mayo de 2022, numeral 1 de las disposiciones del Auto N° AUT-905-1863 del 07 de noviembre del 2023 notificado por Estado N° 145 del 16 de noviembre de 2023, se determinará su pertinencia y cumplimiento, teniendo en cuenta que para la fecha de la acusación de las obligaciones el título minero se encontraba bajo prerrogativa del Artículo 52 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 332 del 04 de abril de 2024.</p> <p><b>9. Informar</b> que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021-001 ( SF-74)	JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA	11	18/04/2024	AUTO PAR CALI No. 361	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>QB3-08021-001 (SF_74)</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora <b>JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA</b>, en calidad de titular minera:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> a la señora JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA, en su calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. QB3-08021-001 (SF-74), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería el Formato Básico Minero anual del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</li><li><b>2. Requerir</b> a la señora JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA, en su calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. QB3-08021-001 (SF-74), bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es, “<i>Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista</i>” para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2023, conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024 En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</li></ol>



**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024 que persiste el incumplimiento frente al requerimiento efectuado mediante AUT-905-2271 del 31 de enero de 2024.
2. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024 que esta autoridad se pronunciará en acto administrativo independiente de la información presentada mediante radicado ANM No. 20231002343272 del 22 de marzo de 2023 relacionada con la conciliación de recursos y reservas minerales del título.
3. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024 que la señora JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA, en su calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. QB3-08021-001 (SF-74), no acreditó en el término conferido, ni en su prórroga inclusive, el cumplimiento de las obligaciones requeridas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera so pena del desistimiento del trámite de solicitud de prórroga pendiente por resolver dentro del expediente. En ese sentido, no cumplió con los requisitos previos para proceder con el estudio de la solicitud de prórroga en cuestión de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017.
4. **REMITIR** copia del presente acto administrativo, así como del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024 conforme lo expuesto en la parte motiva, a la Vicepresidencia



					<p>de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia en el trámite de solicitud de prórroga pendiente por resolver dentro del expediente. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> conforme lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024 que el Subcontrato de Formalización No. QB3-08021-001 (SF-74), cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0100 No. 0150-0343 del 24 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SEÑORA JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BAUXITA, EN EL ÁREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF 74, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el área del Subcontrato No. QB3-08021-001 (SF-74), presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</li><li>• INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO JAMUNDÍ- VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN.</b></li></ul> <ol style="list-style-type: none"><li>7. <b>INFORMAR</b> conforme lo recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024 que el Subcontrato de Formalización No. QB3-08021-001 (SF-74), Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 274 del 13 de marzo de 2024.</li><li>9. <b>INFORMAR</b> a la señora JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001 (SF_74), que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS	22	18/04/2024	AUTO PAR CALI No. 362	<p><b>. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Reiterar</b> los requerimientos referentes a las Instrucciones técnicas señaladas e impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 036 del 14 de julio de 2023 y requeridas mediante Auto PAR CALI No. 312 del 09 de agosto de 2023, notificado a través de Estado PARC 92 del 14 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que la Mina <b>LA LORENZA y CARBONERO LA LORENZA</b> al momento de la visita se encontraron inactivas y no fue posible determinar su cumplimiento, de igual manera para la bocamina <b>SAN ESPEJITO</b> en lo concerniente a Actualizar curso de trabajo en alturas para todo el personal que realiza labores subterráneas, Implementar un sistema de registro de medición de vibraciones en los equipos y planta, Continuar con la adquisición de autorescatadores para todo el personal que realiza labores subterráneas, Actualizar curso de socorredor minero, Implementar plan de mantenimiento y registro del plan de ventilación en labores mineras, Actualizar plan de sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del plan de sostenimiento para labores mineras subterráneas. Los cumplimientos de las instrucciones serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</li></ol>
-----------------------	-------	--	----	------------	-----------------------	---



					<p>2. <b>Reiterar</b> los requerimientos referentes a las NO CONFORMIDADES impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 036 del 14 de julio de 2023 y requeridas mediante Auto PARC No. 312 del 09 de agosto de 2023, notificado a través de Estado PARC 92 del 14 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que la Mina LA LORENZA y CARBONERO LA LORENZA al momento de la visita se encontraron inactivas y no fue posible determinar su cumplimiento, estas son, <b>SHN-08</b> "No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones, ARL)" y dentro de la cual se ordenó la suspensión de todas las labores de explotación hasta tanto se realice la afiliación al sistema de seguridad social, (Salud, Pensiones, ARL) de todo el personal que se encuentre desarrollando labores en la mina LA LORENZA y CARBONERO LA LORENZA, y hasta tanto se cuente con el equipo multidetector de seis (6) gases para la medición de la atmosfera minera al inicio del turno, <b>SHM-13</b> "Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento", <b>SHM-34</b> "La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea" <b>SHM-02</b> "No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)" y <b>SHM-05</b> (No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias) Para lo cual se otorga <b>POR ÚLTIMA VEZ</b> el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para</p>
--	--	--	--	--	--



que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19142 para la Mina **SAN ESPEJITOS**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, motivo por el cual fue tipificado con el código **SHM-01** “*El título no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros*” en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024. Se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
4. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19142, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024 bajo los plazos allí establecidos. Lo cual será verificado en próxima visita.



**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 13 del Auto PARC No. 312 del 09 de agosto de 2023, notificado a través de Estado PARC 92 del 14 de agosto de 2023, referente a la No Conformidad señalada como cumplida en el numeral 4 de evaluación del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024, esto es, SHM 21 "Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa " para la bocamina **SAN ESPEJITO**.
2. **Declarar** el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 036 del 14 de julio de 2023 y requeridas mediante Auto PARC No. 312 del 09 de agosto de 2023, notificado a través de Estado PARC 92 del 14 de agosto de 2023 para la Mina **SAN ESPEJITO**, referentes a: Capacitar al personal encargado de la supervisión de la ventilación en las labores subterráneas, Implementar línea de vida en el tambor de acceso a la Sobreguía, Asegurar la escalera en el tambor de acceso a la Sobreguía, Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad al interior de las labores mineras, Presentar plan de acción y cronograma de actividades detallando las actividades a desarrollar con el tiempo de ejecución proyectado para la estabilización de guía principal, Realizar relleno de la labor paralela a la guía principal, y presentar avance de la implementación de un sistema de estabilización del machón de seguridad y la labor minera afectada por el derrumbe, Se ordena suspensión del tránsito de personal en la guía principal y de las labores de explotación, hasta tanto se garantice la estabilidad de la labor afectada en la zona de derrumbe evidenciado en la abscisa 150 de la guía



					<p>principal, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>3. <b>Levantar la medida de suspensión</b> impuesta en la guía principal abscisa 150 de la Mina <b>SAN ESPEJITO</b>, teniendo en cuenta que en la labor se retiró el material producto del derrumbe y se instaló el respectivo sostenimiento con madera, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024 y conforme a lo concluido en el numeral 8.22 del referido informe de visita.</p> <p>4. <b>Mantener las medidas de suspensión</b> impuestas en las Minas <b>LA LORENZA</b> y <b>CARBONERO LA LORENZA</b>, teniendo en cuenta que al momento de la visita se encontraron inactivas y no se pudo verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas, hasta tanto se realice la afiliación al sistema de seguridad social, (Salud, Pensiones, ARL) de todo el personal que se encuentre desarrollando labores y se cuente con el equipo multidetector de seis (6) gases para la medición de la atmosfera minera al inicio del turno, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 y 8.22 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>5. <b>Correr traslado</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024 y el presente acto administrativo a la Alcaldía de Buenos Aires - Cauca, sobre el <b>levantamiento de la medida de suspensión</b> impuesta en la guía principal abscisa 150 de la Mina <b>SAN ESPEJITO</b> de conformidad con lo establecido mediante Auto PARC No. 312 del 009/08/2023, y se mantiene la <b>medida de suspensión</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>impuesta en las Mina <b>LA LORENZA</b> y <b>CARBONERO LA LORENZA</b>, teniendo en cuenta que al momento de la visita se encontraron inactivas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024.</p> <p><b>6. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 42 del 18 de marzo de 2024.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	KBK-09191	CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS	5	18/04/2024	AUTO PAR CALI No. 363	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBK-09191, se realizan las siguientes recomendaciones al señor CARLOS ALBERTO TELLO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KBK-09191 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación, dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuenten con la respectiva licencia ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera, conforme lo recomendado en el numeral 11.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 045 del 21 de marzo de 2024.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. KBK-09191, se encuentra cursando actualmente la tercera anualidad de la etapa contractual de exploración, conforme lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 045 del 21 de marzo de 2024.</li><li><b>3. INFORMAR</b> de acuerdo a lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 045 del 21 de marzo de 2024 que el Contrato de Concesión No. KBK-09191, se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Particularmente, de</li></ol>



					<p>acuerdo a lo informado por el titular minero y concluido en el numeral 11.5 el acercamiento con la comunidad del área de influencia, para dar inicio a las labores de exploración pertinentes para la elaboración del documento técnico consistente en revisión bibliográfica del área y sus antecedentes, detallada información cartográfica del área, exploración geológica de superficie (geología regional, geología local, geomorfología local, excavación de trincheras y apiques), exploración geológica del subsuelo – Fase II (muestreo y análisis de calidad, estudio hidrológico e hidrogeológico).</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> de acuerdo a lo reportado en el numeral cuarto del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 045 del 21 de marzo de 2024, que el Contrato de Concesión No. KBK-09191 no presenta requerimientos pendientes por cumplir de visitas de fiscalización minera previas.</p> <p>5. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KBK-09191 conforme lo recomendado en el numeral 12 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 045 del 21 de marzo de 2024, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual: Canon Superficial, Póliza, Formatos Básicos Mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>7. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 045 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KBK-09191, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKI-121	ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS	10	18/04/2024	AUTO PAR CALI No. 364	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FKI-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, como titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 de acuerdo al Concepto Técnico PARC No. 305 el 22 de marzo de 2024.</p> <p><b>3.2 REQUERIMEINTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>



del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

- 2. Requerir** la presentación del FBM Anual 2020, 2021 y 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Se recuerda que las citadas obligaciones habían sido requeridas previamente por lo que se le insta a su pronto acatamiento so pena de la imposición de la sanción a la que hay lugar.

### **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras) para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Click Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente,



					<p>descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. <b>Informar</b> que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</a></p> <p>4. <b>Informar</b> que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: <a href="https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf">https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</a></p> <p><b>5. Informar</b> que mediante número de evento 507297 y radicado 84970-0 del 15 de noviembre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000386, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de octubre de 2024 con valor asegurado de Treinta y Siete Millones Setenta y Dos Mil Trescientos Setenta Y Cuatro Pesos M/CTE (\$37.072.374), la cual fue evaluada técnicamente y será acogido mediante acto administrativo.</p> <p><b>6. Informar</b> que mediante Auto PARC-153 del 08 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 50 del 09 de marzo de 2022 y el AUTO PARC No. 703 del 21 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 150 del 22 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>7. Informar</b> a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.660-46-994000000386 con vigencia desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de octubre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. <b>Recordar</b> que mediante Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024 notificado por estado No 28 del 6 de marzo de 2024, se requirió la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, so pena de la imposición de la sanción a la que hay lugar.</p> <p>9. <b>Informar</b> al titular el Contrato de Concesión No.FKI-121 que las recomendaciones realizadas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-220 del 07 de noviembre de 2023, se verificará su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización al título minero.</p> <p>10. <b>Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. FKI-121, que se debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago en caso de reportar producción.</p> <p>11. <b>Informar</b> que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FKI-121 <b>SI</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>listado del Registro Unico de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>12. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FKI-121, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición total: Zona Macrofocalizada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Valle del Cauca, 08/12/2019</li><li>• Superposición parcial: Zona Microfocalizada Unidad de Restitución de Tierras - URT, CAMDELARIA: JUANCHITO, EL CARMELO, EL LAURO, MADREVIEJA, ZONA URBANA, VILLA GORGONCA, ARENAL, SAN JOAQUIN, BUCHITOLO, LA REGINA, CABUYAL Y EL TIPLE, 29/09/2019.</li><li>• Superposición parcial: Zona Microfocalizada Unidad de Restitución de Tierras - URT CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE</li></ul> <p><b>13. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 305 del 22 de marzo de 2024.</p> <p><b>14. Informar</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>15. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-091	ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A	8	22/04/2024	AUTO PAR CALI No. 365	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EIQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A., como titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de rio correspondiente al I trimestre 2020; IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 367 el 15 de abril de 2024.</p> <p><b>3.2 REQUERIMEINTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 367 el 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II y IV de</p>

2021; I, II, III, IV de 2022 y I, II de 2023, los cuales habían sido requeridos previamente y conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 367 el 15 de abril de 2024. Para lo cual se le insta a su pronta presentación, ante la aplicación del poder sancionatorio de la entidad.

**3. Requerir** la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO y copia del acto administrativo que concede el licenciamiento ambiental y/o constancia de su trámite no mayor a 90 días, los cuales habían sido requeridos previamente y conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 367 el 15 de abril de 2024. Para lo cual se le insta a su pronta presentación, ante la aplicación del poder sancionatorio de la entidad.

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/)
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Click Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/)



					<p>la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. <b>Recordar</b> que de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, es una prerrogativa del concesionario renunciar al título minero, debiendo ser prerequisite para su viabilidad, su manifestación clara y expresa ante la autoridad minera y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de su solicitud.</p> <p>4. <b>Informar</b> que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</a></p> <p>5. <b>Informar</b> que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma</p>
--	--	--	--	--	--



dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

[https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)

6. **Informar** que mediante AUTO PARC-555 del 06 de julio de 2020, notificado con Estado PARC-23 del 14 de julio de 2020, AUTO PARC No. 626 del 22 de septiembre de 2021, notificado por Estado No 69 del 24 de septiembre de 2021, Auto PARC No 619 del 06 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 114 del 08 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005406 con vigencia desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 17 de mayo de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas



minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

8. **Informar** que el día 22 de junio de 2022, se elabora Informe de Visita N° 204, acogido Mediante AUTO PARC No. 662 del 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No.117 del 14 de julio de 2022, dentro del plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo PAR CALI, Agencia Nacional de Minería – ANM, durante la cual NO se evidenciaron No Conformidades, y NO se impartieron instrucciones técnicas. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN actividad minera, que las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual.

9. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. EIQ-091 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

10. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EIQ-091, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

-Distritos Regionales de Manejo Integrado. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP  
<http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1290>.  
Actualizado 06/10/2019.



					<p>-Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado. 08/12/2019.</p> <p>-Zona Microfocalizada. Cali. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.</p> <p><b>11. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 367 del 15 de abril de 2024.</p> <p><b>12. Informar</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKS-09041	AGROCORCEGA S.A.S.	10	22/04/2024	AUTO PAR CALI No. 366	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKS-09041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad AGROCORCEGAS.A.S., como titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y III del 2023, para el mineral Gravas de Rio, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 de acuerdo al Concepto Técnico PARC No.312 el 26 de marzo de 2024.</p> <p><b>3.2 REQUERIMEINTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales fueron requeridos previamente como se evidencia en los antecedentes del presente acto administrativo, so pena de la imposición de la</p>



medida sancionatoria a la que hay lugar, motivo por el cual, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

- 3. Requerir** la presentación de los ajustes indicados en el FBM Semestral 2019 y Anuales 2019 y 2020, los cuales fueron requeridos previamente como se evidencia en los antecedentes del presente acto administrativo, so pena de la imposición de la medida sancionatoria a la que hay lugar, motivo por el cual, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

### **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Click Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por



					<p>la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. <b>Informar</b> que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</a></p> <p>4. <b>Informar</b> que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: <a href="https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf">https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</a></p> <p>5. <b>Instar</b> a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2023 con su respectivo comprobante de pago, como obligación legal y contractual a cargo del concesionario, so pena de la imposición de la medida sancionatoria a la que hay lugar.</p> <p>6. <b>Informar</b> que mediante AUTO PARC No. AUT-905-452 del 30 de agosto de 2022 notificado por Estado N° 136 del 15 de septiembre de 2022, AUTO PARC No. AUT-905-84 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado N° 80 del 03 de mayo del 2022 y AUTO PARC N° 697 del 20 de noviembre de 2023 notificado por Estado N° 150 del 22 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>Informar</b> a Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 801020646 con vigencia desde el 05 de julio de 2023 hasta el 05 de julio de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>8. Informar</b> a la sociedad titular que cuenta con un saldo por mayor valor pagado para el trimestre I-2023 de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 79.667) M/Cte., e igualmente que cuenta con un saldo por mayor valor pagado para el trimestre III-2023 de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.184) M/Cte.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKS-09041, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC N° 226 del 05 de marzo de 2024 notificado por Estado N° 28 del 06 de marzo del 2024, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p><b>10. Informar</b> que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. IKS-09041 <b>SI</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>11. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IKS-09041, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superposición total con Reserva Natural Biosfera, nombre: Cinturón Andino, ID: 000002, acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 -</li> </ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>Administradora UAESPNN, fecha declaración: 1979, fecha actualización: 28 de septiembre de 2018, fuente: Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición parcial con Área Susceptible de la Minería, ID: 7457, nombre: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA, descripción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO GUACHENÉ - CAUCA - ACTA SOPORTE - <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas_de_concertaciones/9.2.Guachene_Cauca.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas_de_concertaciones/9.2.Guachene_Cauca.pdf</a> - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020, fuente: Agencia Nacional de Minería, fecha de actualización: 24 de abril de 2019.</li></ul> <p><b>12. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 312 del 26 de marzo de 2024.</p> <p><b>13. Informar</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GHO-085	JORGE HUBER QUICENO CARBONELL	7	22/04/2024	AUTO PAR CALI No. 367	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GHO-085, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor JORGE HUBER QUICENO CARBONELL, como titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2023, y el pago realizado mediante comprobante de pago del Banco de Bogotá N° 20240112110259 con fecha de expedición del 12 de enero de 2024 por valor de (\$508.458,00), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de acuerdo al concepto técnico PARC- 308 el 22 de marzo de 2024.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites">www.anm.gov.co/tramites</a> y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p><b>2. Informar</b> que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites">www.anm.gov.co/tramites</a> y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Click Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente,</p>



					<p>descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</a></p> <p><b>4. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. GHO-085, que la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 660-46-99400000419, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia por un valor asegurado de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS SESENTAY TRES PESOS M/CTE (\$20.595.763), con vigencia desde el 19 de julio de 2023 hasta el 19 de julio de 2024, presentada mediante radicado No. 80155-0, evento 480072 de 23/08/2023, fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 13218247 en la plataforma AnnAMinería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar.</p> <p><b>5. Informar</b> que mediante radicado No. 20241002957072 del 28 de febrero de 2024, se allegó actualización del Programa de Trabajos y Obras con sus recursos y reservas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Res. 100 de 2020, para el Contrato de Concesión No. GHO-085, el cual será objeto de evaluación técnica y será acogido mediante auto administrativo independiente.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. <b>Informar</b> al titular del contrato de concesión No. GHO-085, que los Formatos Básicos Mineros de los años 2022 y 2023, presentados en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 66892-1 y evento No. 526074 del 23 de enero de 2024 y mediante radicado No. 89629-0 y evento No. 533438 del día 10 de febrero de 2024, serán evaluados y se notificarán las respectivas determinaciones técnicas mediante acto administrativo independiente a través de la plataforma.</p> <p>7. <b>Informar</b> mediante radicado No. 20231002740532 de 18/11/2023, allegaron lo referente al Formato implementado para el control de ingreso y salida de personal y el plano actualizado topo batimétrico dentro del título minero GHO-085 requeridos mediante Auto PARC No. 572 de 25 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 135 de 27 de octubre de 2023, de acuerdo a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 136 de 28/09/2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>8. <b>Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. GHO-085, que se debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago en caso de reportar producción.</p> <p>9. <b>Informar</b> que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. GHO-085 <b>SI</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	--



listado del Registro Unico de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**10. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GHO-085, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

-ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**11. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 308 del 22 de marzo de 2024.

**12. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 43 de 43</b>

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de abril de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**